



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la compra presuntamente fraudulenta de un aparato de telefonía celular en la empresa Personal, realizada por una persona que se identificó como Carina Hebe R , quien habría entregado la fotocopia de un documento de identidad con datos adulterados (conf. fs. 66 y 70).

De los antecedentes remitidos se desprende que R advirtió la maniobra al recibir un correo electrónico de la firma y desconoció la operación. Señaló también que ésta se habría concretado a través de un número telefónico que no le pertenecía y que se solicitó el envío del aparato a un domicilio que no era el suyo.

Al considerar que en la maniobra se habría usado un documento nacional de identidad falso, el juzgado nacional de esta ciudad declinó la competencia a favor de su par federal (resolución del 13 de enero de 2020).

Este último rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había determinado si efectivamente se había utilizado el documento de la denunciante, en tanto se contaba únicamente con una fotocopia presentada o exhibida ante la empresa Personal para solicitar el teléfono. Tuvo en cuenta, además, el resultado negativo del allanamiento practicado en el domicilio al que se remitió el aparato de telefonía (resolución del 13 de febrero de 2020).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 9 de marzo de 2020).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CAI-CS1), "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que en los antecedentes de la operación, remitidos por la firma Personal, se encuentra agregada una fotocopia del documento de R que, en principio, contiene la fotografía de otra persona y datos falsos o adulterados, y en tanto no habría sido ella quien adquirió el aparato, entiendo que a la justicia de excepción compete investigar su presunta falsificación o uso ilegítimo, sin que a ello obste el supuesto de que se hubiera utilizado una fotocopia (conf. CSJ 2061/2016/CS 1 *in re* "N.N. s/estafa", resuelta el 3 de agosto de 2017).

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.11.2020 19:31:16